



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4628

QUE MODIFICA EL ARTICULO 229 DE LA LEY N° 1160/97 "CODIGO PENAL",
MODIFICADO POR LA LEY N° 3440/08

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 229 de la Ley N° 1160/97 "CODIGO PENAL",
modificado por la Ley N° 3440/08, cuyo texto quedan redactado como sigue:

"Art. 229.- Violencia Familiar.

El que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera violencia física o síquica
en forma reiterada a otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de
libertad de hasta tres años o multa, siempre que del hecho no surjan lesiones, en los
términos del Artículo 111; en cuyo caso no se requerirá de la reiteración."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **tres días del mes de mayo del año dos mil doce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Mario Carro Yegros
Secretario Parlamentario

Asunción, *29* de *junio* de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Humberto Blasco
Ministro de Justicia y Trabajo